RIO NEGRO

LEY 3445
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos. Creación en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública.
Sanción: 12/10/2000; Promulgación: 23/10/2000; Boletín Oficial 06/11/2000

Artículo 1º - Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública de Río Negro el "Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos", a través de la provisión de prótesis dentales a pacientes carenciados.
Art. 2º - Este Programa tendrá como propósito mejorar la calidad de vida de la población rionegrina y se cumplirá a través de acciones que permitan rehabilitar las funciones orales, mediante la restitución de las piezas dentarias perdidas.
Art. 3º - Serán objetivos de este Programa:
a) Prevenir las disfunciones generadas por la pérdida de las piezas dentarias.
b) Facilitar el acceso de las personas de bajos recursos a las prótesis dentales.
c) Brindar un servicio inexistente en diversas localidades de la provincia, especialmente la región sur.
d) Disminuir los costos actuales de la oferta privada.
e) Potenciar la capacidad de los técnicos en prótesis dentales,
Art. 4º - Será beneficiaria de este Programa la población de bajos recursos en general.
Art. 5º - El Consejo Provincial de Salud Pública organizará las actividades de este Programa para las que afectará a los profesionales odontólogos y a los mecánicos dentales matriculados y con laboratorios habilitados por este organismo.
Art. 6º - Este Programa se llevará a cabo en forma descentralizada en establecimientos públicos y se cumplirá por etapas, en la medida en que las distintas Areas Programas instalen laboratorios de prótesis dentales.
Art. 7º - El Consejo Provincial de Salud Pública, establecerá las normativas necesarias para la implementación del mencionado Programa.
Art. 8º - El Consejo Provincial del Seguro de Salud, mediante convenio, podrá adherir al Programa, en cuyo caso las prótesis dentales serán realizadas a los afiliados del I.PRO.S.S. sin el cobro de los coseguros fijados para estas prestaciones.
Art. 9º - El Seguro de Salud incluirá en el Programa de Cobertura Básica las prestaciones que a los fines del "Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos", sean determinadas por el Consejo Provincial de Salud Pública.
Art. 10. - Los recursos para financiar este Programa serán imputados a la partida nº 342, médicos y sanitarios de Salud Pública.
Art. 11. - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos